

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de enero de 2023. A despacho con oficio de la DIAN y el trabajo de partición. Igualmente se informa que en el auto Nro. 723 del 12 de julio de 2022, se incurrió en el error involuntario al indicar los nombres de quienes se reconocían como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO, cuando los mismos corresponden a los señores MANUEL ADOLFO y EDISON BOLAÑOS PLAZAS. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

RADICACIÓN No. 2020-0376

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, se remitió al correo electrónico institucional, oficio de la DIVISIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en el cual informan que de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la ley y autorizan la continuación del correspondiente trámite.

Posteriormente, la apoderada remitió al correo el trabajo de partición de los bienes y deudas del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO.

SE CONSIDERA

En cuanto al oficio remitido por la División de Impuestos y Aduanas Nacionales la DIAN, donde informan que los interesados se encuentran a PAZ y SALVO con las obligaciones tributarias y autorizan la continuación del trámite, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora, como quiera que se observa que la apoderada de los demandantes ya elaboró y remitió el correspondiente trabajo de partición, será agregado al proceso y en firme este auto, se procederá a pronunciarse sobre el mismo.

Por otra parte, revisado el presente proceso, se observa que, en efecto, en el auto Nro. 723 del 12 de julio de 2022, se incurrió en el error involuntario al indicar que se reconocía a MANUEL ADOLFO, EDISON, EDGAR YESID y MARIA DEL PILAR BOLAÑOS PLAZAS, como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO, cuando realmente corresponde es reconocer como tales, a los señores MANUEL ADOLFO y EDISON BOLAÑOS PLAZAS.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., que regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencia, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que: "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por error o omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se procederá a corregir el error en el que se incurrió.

RESUELVE:

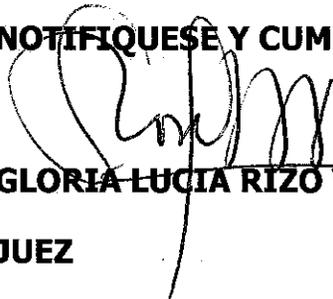
PRIMERO: **AGREGAR** al expediente digital, el oficio remitido por la DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **AGREGAR** el trabajo de partición de los bienes del causante EDGAR BOLAÑOS PERDOMO, presentado por la partidora designada, y sobre el mismo se proveerá en firme esta providencia.

TERCERO: **CORREGIR** el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio Nro. 723 del 12 de julio de 2022, de la parte resolutive, el que queda así:

"SEGUNDO: RECONOCER a MANUEL ADOLFO BOLAÑOS PLAZAS y EDISON BOLAÑOS PLAZAS, como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES del heredero WALTER BOLAÑOS GUERRERO".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 010

Fecha: 25 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario